

7211000- 167354

MEMORANDO

Bogotá D. C., 21 de Septiembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-090

fecha de deposito: 9/12/2016

Organización: SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 14
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobo: E. Jimenez

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-090**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	09	2016	HORA	02:45 P.M.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO GOMEZ SUAREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	210.536 DE CUCUNUBA		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 10 No. 12-58 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2865637 / 3115325374	Correo Electrónico	sinuviol@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEGURIDAD ATEMPI LTDA.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	18 MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 1° DE JULIO DE 2016 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	300	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X	Regional	
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	12 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA. Y EL ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL" EN ORIGINALES (10 FOLIOS), CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL "SINUVICOL" EXPEDIDA POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO No. 3321000-120519 DEL 13 DE JULIO DE 2016 EN FOTOCOPIA SIMPLE (1 FOLIO), Y SOLICITUD SIN FECHA FIRMADA POR EL			

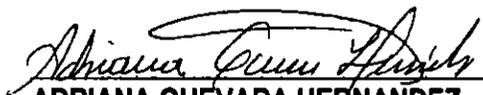
PRESIDENTE "SINUVICOL" EN ORIGINAL (1 FOLIO).

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente de la SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL", suministra la información de manera verbal con relación a dirección, números telefónicos, correo electrónico de la organización sindical, ratifica que tiene una vigencia de 18 meses contados a partir del día 1° de julio de 2016 hasta 31 de diciembre de 2017, aplica a 300 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


CARLOS ARTURO GOMEZ SUAREZ
El Depositante: Presidente del sindicato
"SINUVICOL"



12 SET. 2016

Personería Jurídica Resolución No. 02634 del 28 de Julio de 1.977
Publicada en el Diario Oficial No. 34876 del 27 de Sept. de 1.977



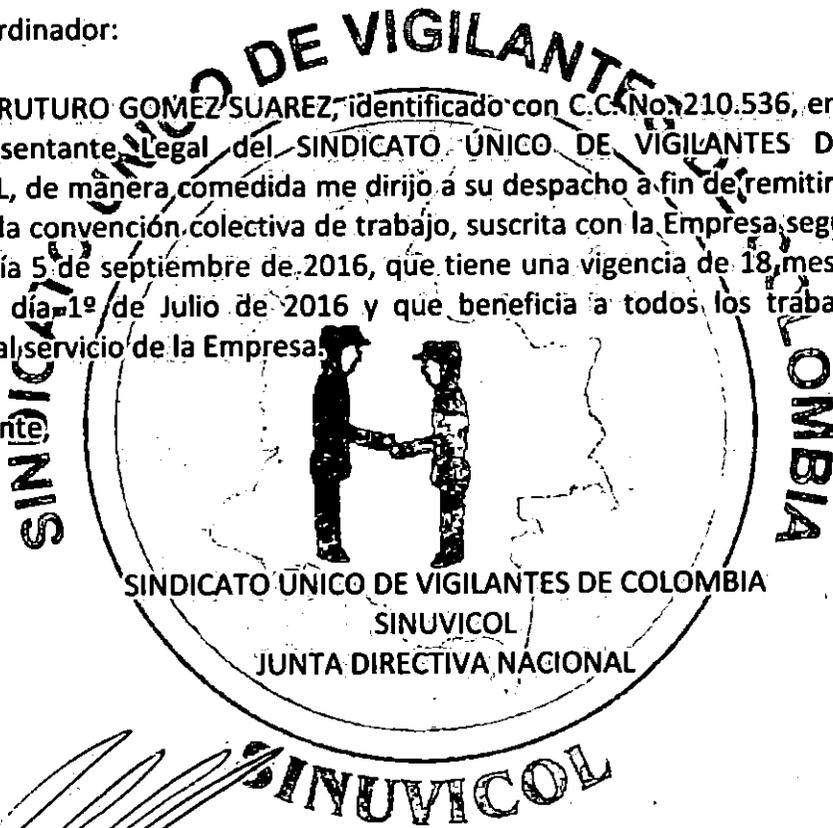
Cra. 10 No. 12-58 Oficina 503 - Tels.: 286 56 37 - 342 21 39 - Fax: 352 15 61 - Bogotá, D.C. - Colombia
E-mail: sinuviol@hotmail.com

Señores
MINISTERTIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Atté. Sr. Coordinador
Ciudad.

Señor coordinador:

CARLOS ARUTURO GOMEZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 210.536, en mi condición de Representante Legal del SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA SINUVICOL, de manera comedida me dirijo a su despacho a fin de remitir en calidad de depósito, la convención colectiva de trabajo, suscrita con la Empresa seguridad Atempí Ltda., el día 5 de septiembre de 2016, que tiene una vigencia de 18 meses contados a partir del día 1º de Julio de 2016 y que beneficia a todos los trabajadores de la actividad al servicio de la Empresa.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CARLOS A. GOMEZ S.
Presidente

12 SET. 2016



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA "SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA", Y EL SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"

PREAMBULO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), culminadas las reuniones de negociación del pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical "SINUVICOL", las partes llegando a un mutuo acuerdo convienen y suscriben la nueva Convención Colectiva de Trabajo que de las anteriores reuniones resultó y que se conforma por los Capítulos, Artículos, Literales y Parágrafos que a continuación se detallan a saber:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA "SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA", Y EL SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL".

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO

OBJETO: La presente Convención Colectiva de Trabajo, obliga por una parte a **SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**, entidad que para los efectos de este acto Jurídico se denominará la Empresa y por la otra parte, al **SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**, Organización Sindical con Personería Jurídica número 02634 del 28 de Julio de 1977, quien actúa en nombre y representación de los trabajadores al servicio de la Empresa y que en lo sucesivo se denominará el Sindicato, ambos con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO

VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir del Primero (1º) de Julio de 2016 y hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2017, inclusive, y sus beneficios se aplicarán a todos los trabajadores de la actividad al servicio de la Empresa.

ARTICULO TERCERO

CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL: A los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa les descontará el uno por ciento (1%) mensual de sus salarios; igualmente, se les descontará las cuotas extraordinarias y multas que ordene el Sindicato, dineros éstos, que serán entregados durante los ocho (8) primeros días del mes siguiente a la Tesorería de "SINUVICOL" junto con el listado de los trabajadores a quienes se les hizo el descuento.

ARTÍCULO CUARTO

DENUNCIA DE LA CONVENCION: A fin de que las partes puedan tomar el tiempo necesario para el estudio y solución oportuna de los posibles conflictos colectivos, en lo sucesivo, el sindicato podrá denunciar la Convención Colectiva de Trabajo que esté vigente dentro de los cuarenta y dos (42) días siguientes a la denuncia.

12 SET. 2016



(120) días anteriores a la expiración. Queda así ampliado el término previsto en el artículo 470 del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO QUINTO

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo celebrados y los que en el futuro celebre la Empresa con sus trabajadores seguirán siendo a término indefinido, salvo la siguiente excepción:

Cuando la Empresa efectúe negocios con sus clientes en los cuales los servicios a prestar requieran un número igual o superior a cinco (5) trabajadores y previa comunicación a SINUVICOL, la Empresa podrá celebrar con cada uno de sus trabajadores destinados para esta clase de servicios contratos individuales de trabajo de duración determinada por el de la Obra o Labor Contratada. Se aclara y se conviene que durante el desarrollo de los Contratos de Duración Determinada por el de la Obra o Labor Contratada, cuando el usuario solicite el traslado del trabajador y no permita ubicarlo en ninguna de sus instalaciones o dependencias, queda entendido que la determinación final es la finalización del contrato de trabajo por extinguirse las causas que le dieron origen, para tal efecto, la Empresa demostrará mediante documentos escritos la justificación del usuario.

ARTICULO SEXTO

DE LOS DIAS DE PAGO: Los pagos se efectuarán el día dos (2) de cada mes por mensualidades vencidas, iniciando a las 08:00 de la mañana; con excepción de los trabajadores que en la actualidad tienen el régimen de pago quincenal los días dos (2) y diecisiete (17) de cada mes, quienes en caso de así desearlo podrán acogerse al régimen mensual previo acuerdo con la Empresa.

ARTICULO SEPTIMO

DE LOS COMPROBANTES DE PAGO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa entregará a sus trabajadores un comprobante de pago, el cual será obtenido vía internet, mediante la consulta en la página Web que Seguridad Atempí Ltda., tenga habilitada para el efecto y en el cual se especificarán los turnos ordinarios laborados diurnos y nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, etc., los valores devengados por cada concepto, el total devengado y el neto a pagar.

PARAGRAFO: Todo faltante de nomina debidamente justificado se resolverá el viernes inmediatamente siguiente cuando el valor de la reclamación supere los Cincuenta mil pesos (\$50.000,00); si es menor de este valor, se resolverá el mes siguiente. Dicha reclamación se puede efectuar vía fax o correo electrónico.

ARTICULO OCTAVO

12 SET. 2016



SALARIOS A DISPONIBILIDAD Y HORAS EXTRAS: a) Durante la vigencia del Contrato de Trabajo el vigilante tiene derecho a percibir el salario, aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la Empresa hasta que se le resuelva la situación laboral.

b) La Empresa remunerará el trabajo suplementario así: Horas extras diurnas con un recargo del treinta por ciento (30%) y horas extras nocturnas con un recargo del ochenta por ciento (80%).

CAPITULO TERCERO

ARTICULO NOVENO

DOTACION: La Empresa se compromete a seguir entregando a cada uno de los vigilantes los uniformes y demás implementos necesarios para la prestación de un eficiente servicio, de acuerdo con el espíritu de las normas legales que regulan la materia.

Para el personal femenino que calce talla superior a cuarenta (40), la Empresa autorizará la compra de dicho calzado.

ARTICULO DECIMO

COPASO: La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales referentes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (**COPASST**), contempladas en las resoluciones vigentes emitidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

ASESORIA JURIDICA: Cuando cualquier trabajador se vea involucrado en procesos penales o policivos, iniciados por incidentes relativos a la protección de la propiedad encomendada, la Empresa se compromete a prestar la asesoría jurídica necesaria durante las etapas de instrucción y de juicio con los servicios de un abogado penalista. La Empresa, además, pagará al trabajador involucrado el salario básico durante el tiempo que permanezca detenido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SANCION O DESPIDO: a) **SANCIONES Y LLAMADAS DE ATENCIÓN POR FALTAS LEVES.** Antes de efectuar una llamada de atención por escrito o aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa escuchará al trabajador en diligencia de descargos ante dos representantes de la Junta Directiva del Sindicato o en su defecto ante dos representantes de la Comisión Estática de Reclamos, integrada por dos trabajadores al servicio de la Empresa. En este estado se presentarán las pruebas necesarias dentro de la respectiva diligencia. De común acuerdo entre la Empresa y los dos representantes del Sindicato tomarán la decisión al respecto.

La llamada de atención o la sanción que se imponga pretermitiendo este trámite no producirá efecto alguno.

12 SET. 2016



PARAGRAFO: El pliego de cargos se deberá correr dentro de los tres (3) días siguientes a que la dirección de Recursos Humanos o el delegado para el efecto tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

La diligencia de descargos se surtirá el viernes siguiente a la notificación del pliego de cargos.

b) SANCIONES O DESPIDOS POR FALTAS GRAVES. Antes de aplicar una sanción disciplinaria o proceder al despido mediante la cancelación del contrato de trabajo, la Empresa escuchará al trabajador involucrado en diligencia de descargos ante dos representantes de la Junta Directiva Nacional del Sindicato o en su defecto ante dos miembros de la Comisión de Reclamos del Sindicato en la Empresa. En este estado se presentarán las pruebas necesarias para comprobar si el trabajador en verdad incurrió en falta o en faltas graves. En cumplimiento con los trámites, la decisión final será tomada por la Empresa y los representantes del Sindicato que asistieron a la diligencia de descargos. En caso de no llegar a ningún acuerdo la resolución de segunda instancia, será tomada por el Representante de la Empresa y el Presidente de la Junta Directiva Nacional de "SINUVICOL" o quien éste designe; para tal efecto, se fija un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha en que se haga la diligencia de descargos.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO DECIMO TERCERO

AUXILIOS VARIOS: a) **POR MATERNIDAD:** La Empresa auxiliará a cada una de sus trabajadoras en caso de maternidad y a sus trabajadores en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente, con la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$95.347,00) M/CTE.**, una vez el trabajador presente la respectiva constancia a la Empresa. Este auxilio se reconocerá a los trabajadores afiliados a SINUVICOL.

b) POR MUERTE DE FAMILIARES: Entiéndase por muerte de familiares los siguientes casos: el fallecimiento de la esposa o compañera permanente, hijos del trabajador, padres del trabajador y hermanos del trabajador. La empresa reconocerá la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) M/CTE.**, en los siguientes casos:

1. Por muerte de la esposa o compañera permanente.
2. Por muerte de los hijos.
3. Por muerte de los padres en caso que el trabajador sea soltero y demuestre no tener esposa o compañera permanente ni hijos. De la misma manera, reconocerá la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$315.315,00) M/CTE.**, en los siguientes casos:

1. Por muerte de los hermanos.
2. Por muerte de los padres, en caso de que el trabajador tenga esposa o compañera permanente o hijos.

12 SET. 2016



c) **POR MATRIMONIO:** La Empresa auxiliará al trabajador que contraiga nupcias, con la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$80.483.000,00) M/CTE**, una vez el trabajador presente los documentos exigidos por la Ley. Este auxilio se reconocerá a ambos trabajadores afiliados a SINUVICOL.

PARAGRAFO: Los anteriores auxilios serán incrementados en un cinco por ciento (5%) más, a partir del Primero (1º) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

d) **POR INCAPACIDADES EMITIDAS POR LAS E.P.S. y/o A.R.L.** La Empresa pagará a los trabajadores a quienes les sean emitidas incapacidades por los médicos de la respectiva E.P.S. y/o A.R.L., en la siguiente forma:

POR ENFERMEDAD GENERAL: La Empresa pagará los tres (3) primeros días que no reconocen las E.P.S., y en caso de que la incapacidad exceda de tres (3) días, la Empresa la recibirá del trabajador y procederá a pagarla sobre el cien por ciento (100%) del salario base diario adicionando el auxilio del transporte diario del trabajador.

PARAGRAFO: En las incapacidades de hasta tres (3) días, el trabajador informará a la oficina de recursos humanos vía telefónica, los días ordenados por el medico de la respectiva E.P.S. o A.R.L., sin tener que ir a la empresa por la respectiva orden de trabajo, el funcionario de la empresa le autorizará el reintegro a su respectivo puesto de trabajo presentando el trabajador, la incapacidad al supervisor de puesto y este la hará llegar a la empresa.

POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL: Sobre el cien por ciento (100%) del salario base diario adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador, la Empresa pagará durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, el total de los días registrados por los médicos de las E.P.S., y/o A.R.L., en las respectivas incapacidades.

e) **POR ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:** La Empresa destinará en los meses de Diciembre de 2016 y Diciembre de 2017, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/CTE**, con destino a un fondo para auxiliar a los vigilantes en la adquisición de útiles escolares para sus hijos. Un representante de la Empresa y otro del Sindicato reglamentarán la forma como se hará la distribución pudiendo disponer la entrega en especie.

f) **POR ALIMENTO:** La Empresa continuará suministrando el alimento a aquellos trabajadores que luego de haber prestado su turno y que por razones de fuerza mayor deban proseguir o continuar en el respectivo puesto. El alimento en cuestión será suministrado por la Empresa durante las tres (3) horas siguientes de conocida la novedad o se autorizará al vigilante para que lo adquiera.

g) **AL SINDICATO:** La Empresa auxiliará al Sindicato Único de Vigilantes de Colombia "SINUVICOL" con la suma del equivalente a un salario mínimo legal vigente, suma ésta que será entregada mensualmente a la tesorería del Sindicato.

12 SET. 2016



h) DE LA REPRODUCCION DE LA CONVENCION: La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'200.000,00)**, M/CTE, para la reproducción de la presente convención, previa aprobación del texto final por las partes.

i) POR MUERTE DEL TRABAJADOR: En caso de muerte del trabajador (a) afiliado (a) a SINUVICOL, la empresa reconocerá un auxilio de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000,00)** M/CTE, al familiar que acredite mejor derecho. Suma que se incrementará en un cinco por ciento (5%) más a partir del Primero de enero de 2017.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - DE LAS VACACIONES:

Conforme a lo establecido en la ley, las vacaciones corresponden a quince (15) días hábiles por año y en atención a esta norma, la Empresa los liquidará y pagará así:

- Por el primer año se pagará un (1) día con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el segundo año se pagarán dos (2) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el tercer año se pagarán cuatro (4) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el cuarto año se pagarán cinco (5) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el quinto año se pagarán seis (6) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el sexto año inclusive se pagarán todos los días con el salario promedio y así por cada uno de los respectivos periodos que se causen.

PARAGRAFO: En el momento de salir a vacaciones el trabajador, la Empresa le pagará **DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000,00)** M/CTE, la anterior suma no constituye salario. Dicha suma se incrementará en un cinco por ciento (5%) más a partir del Primero (1º) de Enero de dos mil dieciséis (2017).

ARTICULO DECIMO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: La Empresa pagará a cada vigilante una prima de antigüedad de **DOCE MIL PESOS (\$ 12.000,00)** M/CTE, por cada uno de los años cumplidos al servicio de la misma, suma ésta que se incrementará en un cinco por ciento (5%) más a partir del Primero (1º) de Enero del año (2017), esta prima se reconocerá a partir del segundo año inclusive. La anterior suma no constituye salario.

PARAGRAFO: La empresa procederá a pagar dichos valores en el momento en que se cumpla el tiempo requerido y anotado. Perderá el derecho el trabajador que sea despedido por justa causa.

El trabajador que luego de haber cumplido el respectivo periodo y complete además 3 meses y llegare a retirarse, este último periodo se liquidará y pagará con el siguiente factor en forma proporcional. Perderá el derecho el trabajador que sea despedido por justa causa.

12 SET. 2016



CAPITULO QUINTO

ARTICULO DECIMO SEXTO

DE LOS PERMISOS REMUNERADOS: La Empresa concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

a) PERMISOS POR MUERTE DE FAMILIARES O CALAMIDAD DOMESTICA: La Empresa le concederá al afiliado a Sinuicol, siete (7) días de permiso remunerado con el salario promedio diario, en caso de la muerte de la esposa (o) o compañera (o) permanente, muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, padres del cónyuge, hijos del cónyuge, hijo adoptivo; sin perjuicio de la licencia de luto que contempla la ley vigente.

En el caso de calamidad domestica: La grave enfermedad de la esposa (o) o compañera (o), padres e hijos y en los eventos de incendio o inundación de su residencia, siete (7) días calendario de permiso remunerado con el salario promedio diario.

NOTA: La Empresa concederá cuatro (4) días de permiso remunerado con el salario promedio diario por la muerte de los sobrinos del afiliado a Sinuicol.

Cuando el (la) trabajador (a), tenga que trasladarse de la ciudad de residencia por más de seis (6) horas de viaje al lugar donde se dirija, el permiso se ampliará en dos (2) días más.

El trabajador (a) deberá presentar en todos los casos documentos meritorios para comprobar la veracidad. Los días de permiso se contarán corridos a partir de la fecha en que ocurra la calamidad.

b) POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE: La Empresa sin perjuicio de los permisos o licencias que contempla la ley vigente, concederá al trabajador cinco (5) días calendario de permiso remunerado pagándole los tres (3) días con el salario promedio y los dos (2) días restantes los pagará con el salario ordinario.

c) PERMISOS PARA CITA MEDICA: La Empresa procurará dar permiso a los afiliados a SINUVICOL que laboran durante la jornada diurna, para asistir a sus citas médicas en las primeras horas de la mañana o en las últimas horas de la tarde.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

ZONIFICACION: La Empresa con el ánimo de mejorar las condiciones de trabajo de sus vigilantes, procurará ubicarlos dentro de la zona más cercana a su residencia. Cuando por razones del servicio tenga que desplazarse fuera del perímetro urbano y que el trabajador tenga que tomar transporte intermunicipal la Empresa pagará por adelantado el valor de este transporte.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

DE LA SUPERVISION: La Empresa suministrará los medios y elementos necesarios para que se desempeñe la labor con la debida seguridad.

12 SET. 2016

9



CAPITULO SEXTO

ARTICULO DECIMO NOVENO

DE LAS GARANTIAS SINDICALES: La Empresa continuará reconociendo y respetando el Fuero Sindical, a los trabajadores que sean elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, Seccional o de la Comisión de Reclamos en la Empresa. Así mismo reconocerá al SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL" como organización sindical representante de sus trabajadores.

ARTICULO VIGESIMO

DE LOS PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: Se dará permiso sindical remunerado para asistencia a Asambleas, Foros y Congresos hasta por un número de seis (6) trabajadores que sean nombrados por el Sindicato, por las veces que sean citados.

Cuando tales eventos se realicen fuera de la ciudad de Bogotá, el Permiso Sindical se extenderá hasta por seis (6) días.

Igualmente, se dará Permiso Sindical a un trabajador nombrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL" durante seis (6) días del mes y a un trabajador, también designado por SINUVICOL, permiso permanente.

Los anteriores permisos serán remunerados con el salario promedio, con excepción del permiso permanente, que será remunerado con el salario básico.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

DE LA CARTELERA: La Empresa continuará permitiendo al Sindicato, mantener la cartelera en lugar visible en sus instalaciones. La cartelera será utilizada netamente con fines Sindicales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

DE LOS CURSOS SINDICALES: La Empresa concederá permiso sindical a un trabajador, hasta por doce (12) semanas al año, para que asista a cursos sindicales programados por el Sindicato, la Federación o la Confederación, pagándole los salarios promedio. El Sindicato presentara la solicitud a la Empresa con antelación no inferior a cinco (5) días.

CAPITULO SEPTIMO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

CAPACITACION A LOS TRABAJADORES: La Empresa con el ánimo de capacitar al personal de trabajadores y trabajadoras, se compromete a lo siguiente:

a) Pagar el (100%) el valor del curso de actualización requerido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al personal afiliado a "SINUVICOL".

12 SET. 2016



b) La Empresa buscará crear convenios con el SENA, en cursos técnicos o tecnológicos para capacitar a los trabajadores y trabajadoras afiliados a "SINUVICOL", y permitiendo horarios para poder asistir a los mismos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

a) **DE LA INCORPORACION:** Quedan vigentes todos los derechos consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en beneficio de la organización sindical y los trabajadores que consten en los Contratos Individuales de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa y demás normas de derecho individual y Colectivo, las cuales quedan incorporadas en la presente, aplicando siempre el principio de favorabilidad previsto en el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

b) **DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:** La empresa permitirá a Sinuvicol la participación en la redacción del reglamento interno de trabajo, en caso de cambiar o modificar en parte o en todo su contenido, no tendrá validez si no se hubiere agotado este trámite.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Conformes del contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**, y el **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"** representados por sus negociadores, la suscribimos para su validez legal, quedando las partes obligadas a su cabal, legal y estricto cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, hoy a los cinco (05) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

POR LA EMPRESA

OLGA ANGULO TAMARA
Negociador

FABIO AUGUSTO BERMÚDEZ LOPEZ
Negociador

MAURICIO QUIÑAN SALAZAR
Negociador

12 SET. 2016



POR EL SINDICATO

HUMBERTO GARAY GARCIA
Negociador

JACINTO FORERO RABA
Negociador

CARLOS A. GÓMEZ SUÁREZ
Asesor



3321000 - 120519

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

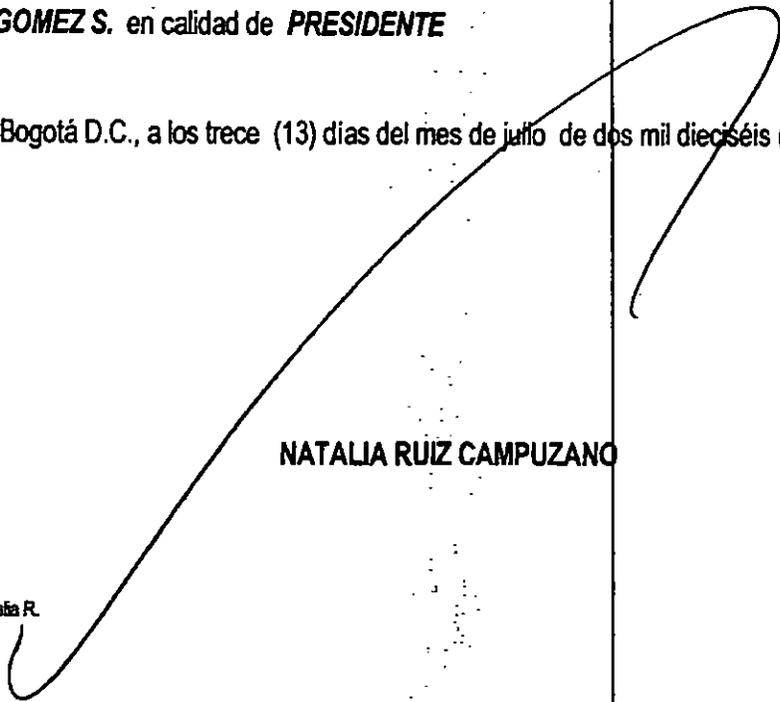
CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**, de Primer Grado y de Gremio, con Resolución número 02634 del 28 de julio de 1977, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 011:05 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-348 del 02 de agosto de 2013, proferida por Yara del Pilar Eslava M, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual registra al señor:

CARLOS A. GOMEZ S. en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).


NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: Natalia R.